

Removal afustado y cenido alo Substantial
yecho del pleito en Segunda Sala de gou. pen
diente entre los hijos herederos que quedaron
de D. Joseph Manrique yocio del orden de
Santiago y de D. Ana Castellan ya difuntos;
el S. fiscal y Ciudad de Logroño: Sobrela lra.
que se pretende para cultibax las 137 faneg.
adjudicadas en el concurso form. por dha Ciu.
en la llamada Osea de Pareja en virtud
de R. Ex. de vista y Reuista de la R. Chanc.
de Valladolid como consta af. 1.º de los Autos
Para esta pretension es de suponer que el difunto
D. Joseph Manrique Ocurrió ala R. Pens.
con un Mem. que fue Remitido al Consejo
para que en su vista Representase lo que le
pareciere; El S. fiscal en su Respuesta preme
ne, que para mas bien informar ala Real
pens. Respecto deque en dho Mem. se dice
haver sido labrantias las tierras, que el con.
mandare, que esta parte Justificare esta qua
lidad con citas de la Ciudad de Logroño.
Resulta pues de esta Informaz. Recibida con la
citas en que se preme af. 6.º la depos. de
unco testigos que uniformes contextan

que dichas tierras fueron labrantías y que
como tales se estimaron quando se adjudicaron
esta parte segun el precio dado a cada
fanega pues una tabla conbase balio a Varon
de 450 R⁵ fa otra a 350, otra a 300, otra a 250
y otra a 200, otra a 100, y otra a 66⁵ fa (como todo se
Verifica desde el 3^o de los Autos) cuyo precio no fuera
tan crecido y desigual si las huerras consider^{do}
como pasto, y así bien depone que las viñas
y tierras que manifiesta la escriptura de compra
de la villa de Vaxea estan comprendidas
en la llamada Oesa y que por prueva evid^{te}
se mantienen oy en los Tarriales muchas cepas
y amayor abundam^{to}. or se hallan dentro
de la llamada Oesa difen^{tes} tierras de pastos
cultivos, y que si ala Ciudad le fuera precisam^{te}
neces^{rio} este sitio para el pasto de sus ganados la
huerra es^{ta} en el concuero como paim. acreedora
p^a en pago de sus creditos.

Concurre tambⁿ una certificar^{en} del s. no de Cam^{ra}
de la R. chanc^a en que entre otras expres^{es} refiere
la escript^a de compra que la Truidad hizo
de la villa de Vaxea en que se expresa vender
casas, solares, viñas huertas &c y que en virtud
de todo por sent^a de vista y r^euuta se mando
hacer el pago, cometiendo su ex^{ec}u^{cion} a s. no receptor
Resultando tambien de dicha certificar^{en} que

la ciudad por ser dicha llam.^a Deesa una de las
heredades que estauan hipotecadas a la Separa-
cion de los Censos las d^{as} por vienes propios entremetidos
p^o hacer el pago.

Tambien se halla otro testim.^o af. 12 del s.^o Receptor
que pare a lo que no a accer el pago del qual res.^{ta}
por aver sido esta parte graduada en primer
tupax de los censos Redimibles se le sena taxon
las dichas 135 fanegas en la tierra Blanca, y p^o
labran dela llamada Deesa.

Y finalm.^{te} Concuere otro testim.^o af. 83 b.^a de dicho
s.^o de Cam.^a dela R.^a Chanz. en que declaro no
hauer lugar ala Separac.^{on} dela llam.^a Deesa
pedida por el Proc.^o g.^o dela Cu.^a por no estimar
la por boyal ni pastos Comunes de los Per.^{os}
En considerac.^{on} de lo refer.^{do} el s.^o Fiscal por su Resp.^a
de fe. de Abril del 1779: Opo que mediante tener
Justificado Archo D.^o Joseph Manzanique su
p^onteni.^{on} segun tenia Representado se le podria
consultar que en atencion a esto, y a los demas
motivos que tiene propuestos se le conceda la
lin.^a que pretende, Deneg.^{do} el traslado pedido
por lo que no.

En este Estado el Coni.^o mando dar traslado ala
y usando de el pido esta se denegare la pre-
tension contr.^a dando por fundam.^{to} lo mismo
que el Proc.^o g.^oal deduso en la R.^a Chanz. Redu-
aque d^{ha} Deesa era boyal y pastos Comunes

de los Ver.^{os} y concluye sin la consideraz^{on} de que
dho fundam.^{to} se alla desestim.^{do} y executado
por la R.^achanc.^a y que el J.^o fiscal en este cierto
seguro denegó el traslado por lo que no pedido.
Hallandose conocida la intenz.^{on} y verificada unicam.^{te}
a causa de mayores gastos desta parte despues de
los crecidos que ha tenido en oposit.^{on} tan grande
p^{er}lla ex.^{ta} que tiene ganada nose alcanza
fundam.^{to} enq.^{to} por dha Cui. se alega por extom.^{to}
que alego y fundo en la R.^achanc.^a lo que nose pudo
volver a contrabata por hallarse Executor.^o
y decidido como queda probado; lo P.^{ro} por Deva
boyal Respecto de que n^{on} la R.^achanc.^a la viera conside
rado tal y p^{ar}to comun de los Ver.^{os} no h^uen desestim.^{do}
la separaz.^{on} pretendida, luego la contempló propia
y p^{ar}te de dha Cui. y como tal la dió para el
pago en el concurso, pues de otra suerte no p^udran accer.^{se}
hau.^{do} teni^{en}do también p^{ar}te la R.^achanc.^a la compra
que la Cui. hizo dela v.^a de Baxea que expresa
claram.^{te} eran dhas tierras labrantias y no incultas
ni tampoco Contempló neces.^{ria} p^{re}cua en la Ref.^{er}.
Cui. de este p^{ar}to p.^{er} su ganados q.^{do} como p^{ar}m.^{to}
accedora en el concurso no la dió para en pago
de sus creditos, y que es p^ub.^{lico} y notorio sin que se p^uda
ignorar que por p^{ar}te la Ciudad contiene en
su terr.^{orio} mas de dos leguas de pastos muy fertil.^{es}
y abundantes de yerbas y asimismo que el Regu.^{ero}

Consumo dela Ciudad ha sido yes de cinco, a
seis mil caneros, y que estos tienen su parto
separado que llaman canerut: Conque la llam.
Deesa de Vaxea nose pudo contemplar precisa
y simpliciter neces.^{ua} para que desta parte
sele pudiese negar la licencia que pretende,
pues dello conseq.^{ta} se seguia xeste inutil la
Ex.^{ta} ganada, como la experiencia lo acredita, me
diante no hauxesele contribuido desta parte con
maxuedi^o m^o cosa alg.^a desde el año del^o que
le estan adjudicadas dichas tierras, alo que no
se deve dar lugar, como ni probar estas p.^{tes}
dela buentad de vsar de ellas como op.^{to} al^o no
n. ni menos se puede pretender el que los Que
nos de dichas tierras por paraxelos den util?
buan mas necesitados que si las vtiexan vendido
sin flecto, y que los Per.^{os} de loguono para su mayor
interer y comodidad logren el benef.^o de este parto
p.^o sus ganados, y que en perjuicio grave de sus
Dueños se hagan Vinos echando creadas beadas
para llevar a vender a los picaderos de otras ciuda
des villas y lugares, como publicam.^{te} se esta or.^o prac
ticando, por los Per.^{os} y promovedores de dicha Cu.
que es su vnico fin; El que hau.^{do} conjeturado

penetrado y conocido el S. Fiscal por medio de
su mas acertada Respuesta del 6 de Abril de
1779. previene al Consejo se puede consultar a S. M.
que desta parte se le conceda la l.ª que pretende
y que se deniegue el traslado por la culpa del
Finalm.ª en la ultima Resp.ª que acana de dar
con vista de todos los Autos e Informe del
Consejo. insite en su Resp.ª anterior de que
desta parte se le conceda la l.ª de labranza la
137 fanegas de tierra que en el concurso de la
ciudad le hizo el pago la R.ª ch.ª taxandosele como
labrantia como tamb.ª consta de la Depo.ª de los test.
con lo demás que motiva en su Resp.ª por no ser
Justo que la Ciudad se oponga al Exequutor.
por la R.ª ch.ª ni que desta parte se fuere en el
el pago echo de un 63 mil R.ª en fuerza de un 2.ª
Es lo que esta parte ha podido hacer patente
Reducido a lo mismo que reflexen los autos
aleg.ª fundado y decidido en la R.ª ch.ª desoso
de que se le dexa como previene el S. Fiscal
en sus dos Respuestas y que en su conseq.ª se
desuñe tan voluntario intento a la Ciudad
quien en su poder queda y cono.ª las cortas fuer.
zas de esta p.ª hace la oposi.ª en reflex.ª que
en hacerse un taxa de Just.ª que pade con me.
ced.ª

23
 A diez y ocho de Diciembre de mill se
 setecientos y quatro años Don Joseph
 Antonio Manrique Socio = Es

te Memorial Sepuento en la sa
 la p^a que se mandan en reja a los
 sus mill xx que xremto Joseph man
 rinez de bolegas y ensubritud se
 Mandaron entregar = Don Joseph
 Antonio de Manrique
 as III

Relaz Jurada quio Don Joseph
 Antonio Manrique Socio der
 de los pastos echos por Don Juan
 de Anquiano administrador
 del concurso formado a los p^{as}
 por Jxentas de la Cua de la
 prono en los negocios Encargos
 dedha administracion de de
 Jusele encargo al susdho artta
 or Veintey siete de Suero de mil
 setecientos y nueve años
 Primeramente de los dexchos

236
 34 1/2
 244
 708
 118
 8142
 64
 2858
 24 1/2
 1140
 1140
 142
 12687
 6 1/8 285
 4 1/2
 1140
 1140 1/2
 1
 12682 1/2
 40
 8641
 38 1/2
 6912
 2592
 43.2 1/2
 33264 1/2

ATHA-DAH-2142-003-00-12